



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA S.A.S., SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN allegaron contestación por lo que se encuentra pendiente calificar las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de julio del 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 08-001-31-05-011-2020-00115-00 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | FABIOLA MORENO ALVAREZ |
| DEMANDADO | SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A. GESTIÓN Y OPERACIONES DE LA COSTA S.A.S - GESTICA SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN |

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que luego de verificar las actuaciones surtidas por el Juzgado dentro del presente proceso, no se observó notificación alguna realizada por parte del juzgado y mucho menos que haya sido enviada a las demandadas, sin embargo, la empresa GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA S.A.S., la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN, descorrieron el traslado de la demanda, presentando poder y contestación a la misma el 17 de febrero de 2021, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente a la empresa GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA S.A.S., la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN, tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P., que reza así:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

[...]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).



Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la empresa GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA S.A.S., la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN.

Por otro lado, se tiene que luego de revisado el expediente se encontró que la presente demanda fue admitida el 05 de agosto de 2020, y que desde la fecha no se ha recibido impulso procesal por la parte interesada para la notificación, por lo que procederá este despacho judicial a notificar a la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá por secretaria notificar a la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A. al correo electrónico dispuesto para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio siendo iosorio@olimpica.com.co adjuntándole el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderá notificada personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas empresa GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA



S.A.S., empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Reconócasele personería jurídica como apoderada de la empresa GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA S.A.S en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. LIGIA CIELO ROMERO MARÍN identificado con C.C. No. 22.421.771 y T.P. No. 25.903 del C.S.

TERCERO: Reconócasele personería jurídica como apoderada de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JESUS MIGUEL VEGA LLINAS identificado con C.C. No. 1.140.829.148 y T.P. No. 308.441 del C.S.

CUARTO: Reconócasele personería jurídica como apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS – COOSERVICIOS EN LIQUIDACIÓN en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. ROSARIO ESCAMILLA CONTRERAS identificado con C.C. No. 32.820.735 y T.P. No. 95.301 del C.S.

QUINTO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A a la dirección de correo electrónico iosorio@olimpica.com.co para NOTIFICARLAS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2020-00115